



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 63001311000220230031301 AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: ANA MARIA GOMEZ MUNAR

Se procede en esta oportunidad a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza, elevada por la señora ANA MARIA GOMEZ MUNAR, con el fin de que se nombre un abogado de oficio para presentar DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor JAHIR ALEXANDER CASTRO MOLINA, afirmando, bajo la gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos para el proceso que pretende iniciar, petición que reúne los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a su petición. Así las cosas, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza elevada por la señora ANA MARIA GOMEZ MUNAR, con el fin de que se nombre un abogado de oficio para presentar demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor JAHIR ALEXANDER CASTRO MOLINA.

SEGUNDO: Designar en consecuencia a la abogada YEIMI ALEXANDRA CARDONA TOMBE, para que realice la representación de la señora ANA MARIA GOMEZ MUNAR; profesional que puede ser ubicada en la calle 21 No. 15-26 Edificio CONCASA oficina 207-B, de la ciudad de Armenia Quindío, al celular 3108911899, y al correo Alexandracardona.abog@gmail.com

TERCERO: Remitir copia del presente auto a la amparada a través del centro de servicios judiciales, al correo electrónico informado en su solicitud.

CUARTO: Requerir a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXTO: Enterar a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Advertir a la abogada designada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779dca42cb11524417522c9491e2897b52f264d35328fba7be8a034bfcadac6e3**

Documento generado en 09/11/2023 11:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>